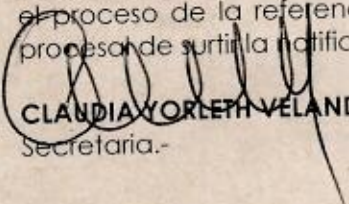


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 9 de marzo de 2021. Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación de la demanda al ejecutado. PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente por auto del 11 de noviembre de 2020 se ordenó a la parte demandante la obligación de surtir la notificación de la demanda al ejecutado, sin embargo, hasta la presente, la parte actora no ha realizado dichas diligencias.

Por lo cual, resulta latente que el término legal conferido en el auto antes mencionado, fue desbordado sin ninguna solución pues la carga procesal corresponde a la parte demandante, de ahí la necesidad de acudir a lo previsto en el artículo 317 numeral 1° inciso 2° del C.G.P., en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, con el subsiguiente archivo definitivo de la actuación.

Por Secretaría, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, dejando las constancias respectivas para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso. También se dispone el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente, de lo contrario se deberán poner a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA